**INFORMACION IMPORTANTE ACERCA DE LA FACTURACION ELECTRONICA.**

**FUENTE: PORTAL DEL SAT**

 **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

 **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

 **MISCELANEA FISCAL PARA EL 2009 (ACTUALIZADA)**

**Características de operación**

* El sistema electrónico contable del contribuyente emisor aplica el folio asignado por el SAT y en su caso la serie a los Comprobantes Fiscales Digitales, así como el registro de manera automática en la contabilidad de la referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo, en que se generó.
* El sistema electrónico contable del contribuyente emisor genera el reporte mensual de los CFD emitidos. Para tal efecto el contribuyente emisor deberá programar el mencionado sistema para que este genere automáticamente el archivo con el reporte mensual, el cual deberá contener la FIEL del contribuyente.

 Los contribuyentes que opten por emitir Comprobantes Fiscales Digitales por sus propios medios, no podrán emitir de manera  simultánea Comprobantes Fiscales Digitales a través de un Proveedor Autorizado de Comprobantes Fiscales Digitales (PACFD).

La administración y control de los certificados de sello digital la tiene el contribuyente emisor.

**Requisitos para emitir CFD por medios propios**

Llevar contabilidad en un sistema electrónico

Contar con Firma Electrónica Avanzada "Fiel"

Haber tramitado al menos un Certificado de Sello Digital

[¿Qué es?](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_15880.html) - [¿Para qué sirve?](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_15884.html) - [¿Cómo lo obtengo?](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_15885.html)

Solicitar por lo menos una serie de folios al SAT

[¿Cómo los obtengo?](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_15788.html)

Cumplir con el estándar tecnológico reconocido por el SAT

Utilizar el XSD para la generación de Comprobantes Fiscales Digitales, según lo publicado en el inciso C del [Anexo 20](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_6534.html) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

Generación y envio del Informe Mensual.

**Obligaciones de los emisores y receptores de CFD (Comprobantes Fiscales Digitales)**

**Emisores**

1. Reportar al SAT mensualmente información de los comprobantes fiscales digitales emitidos. **<** [Clic Aquí](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_6549.html) **>**
2. Conservar en medios electrónicos actualizados los CFD y tenerlos a disposición de las autoridades fiscales.
3. Proveer a la autoridad de una herramienta de consulta de la información de los CFD.
4. Expedir comprobantes fiscales digitales globales que amparen las  operaciones efectuadas con el público en general (a través del RFC genérico XAXX010101000).
5. Expedir comprobantes fiscales para extranjeros (a través del RFC genérico XEXX010101000).

**Receptores**

1. Conservar los CFD recibidos en medios electrónicos actualizados.
2. Proveer a la autoridad de una herramienta de consulta de la información de los CFD.
3. Verificar el RFC y Nombre o Razón Social de los CFD recibidos. **<** [Clic Aquí](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_6550.html) **>**

**Fundamento legal**

Las personas físicas y morales que consideren optar por emitir comprobantes fiscales digitales deben contar con un certificado de firma electrónica avanzada y llevar su contabilidad en un sistema electrónico contable que cumpla con las disposiciones siguientes:

[Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_6534.html)

( 198kB) Resolución Miscelánea Fiscal

( 168 kB) Código Fiscal de la Federación

( 342 kB) Código de Comercio

Lunes 21 de diciembre de 2009 DIARIO OFICIAL (Séptima Sección) 26

**Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009**

**Contenido**

**Medios electrónicos**

**A.** Características técnicas del archivo que contenga el informe mensual de comprobantes fiscales

digitales emitidos.

**B.** Estándares y especificaciones técnicas que deberán cumplir las aplicaciones informáticas para la

generación de claves de criptografía asimétrica a utilizar para Firma Electrónica Avanzada.

**C.** Estándar de comprobante fiscal digital extensible.

**D.** Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales.

**E.** Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>

**F.** Uso de la facilidad de nodos <ComplementoConcepto> y <Complemento>

**Diferencia entre esquemas**

|  |  |
| --- | --- |
|  **Por sus propios medios****>** El control de folios y certificados lo lleva el sistema contable contable del contribuyente.**>** El sistema del contribuyente genera el reporte mensual.**>** El sistema del contribuyente genera el sello digital y el XML.**>** El contribuyente genera aplicación de consulta para el SAT.**>** El CFD sólo cuenta con un sello digital.     |  **Por medio de un proveedor autorizado de CFD****>** El control de folios lo lleva el sistema del PACFD**>** El control de los certificados lo puede llevar el contribuyente o el PACFD**>** El PACFD genera el reporte mensual y se lo envía a su cliente.**>** El PACFD genera el sello digital y el XML.**>** El PACFD proporciona aplicación de consulta a su cliente y para el SAT.**>** El CFD lleva dos sellos digitales.**>** Incorpora el complemento del PACFD |

**Complementos de CFD**

Las etiquetas definidas como <Complemento> y <ComplementoConcepto> permiten incluir información adicional de uso regulado por la autoridad por medio de resoluciones particules otorgadas a un sector o actividad especifica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital del comprobante fiscal digital.

* **<Complemento>** - Información adicional para los Comprobantes
* **<ComplementoConcepto>** - Información adicional para los Conceptos

**Complementos**
 Complemento para los comprobantes fiscales digitales emitidos por medio de un Proveedor Autorizado de Comprobantes Fiscales Digitales (PACFD)

* **Proveedor de Servicios Autorizado**
	+ psgecfd.xsd - Estructura  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/psgecfd/psgecfd.xsd>
	+ psgecfd.pdf - Estándar  ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/cfd/psgecfd.pdf
	+ psgecfd.xslt - Secuencia de Cadena Original  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/psgecfd/psgecfd.xslt>

 Complemento para el Estado de Cuenta de Combustibles para Monederos Electrónicos Autorizados por el SAT

* **Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos como comprobante fiscal digital**
	+ ecc.xsd - Estructura  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecc/ecc.xsd>
	+ ecc.pdf - Estándar  ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/cfd/ecc.pdf
	+ ecc.xslt - Secuencia de Cadena Original  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecc/ecc.xslt>

 Datos requeridos para la emisión de comprobantes fiscales digitales por donativos “Donatarias”

* **Donativos “Donatarias”**
	+ donat.xsd - Estructura  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/donat/donat.xsd>
	+ donat.pdf - Estándar  ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/cfd/donat.pdf
	+ donat.xslt - Secuencia de Cadena Original  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/donat/donat.xslt>

 Complemento para comprobantes fiscales digitales que amparen la compra - venta de divisas

* **Compra venta de “Divisas”**
	+ Divisas.xsd - Estructura  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/divisas/Divisas.xsd>
	+ Divisas.pdf - Estándar  ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/cfd/Divisas.pdf
	+ Divisas.xslt - Secuencia de Cadena Original  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/divisas/Divisas.xslt>

 Complemento para la emisión de estados de cuenta bancario "ECB".

* **Estados de Cuenta Bancario "ECB"**
	+ Ecb.xsd - Estructura  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecb/ecb.xsd>
	+ Ecb.pdf - Estándar  ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/cfd/ecb.pdf
	+ Ecb.xslt - Secuencia de Cadena Original  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecb/ecb.xslt>

 Complemento para incluir impuestos locales en el CFD.

* **"Impuestos Locales"**
	+ ImpLocal.xsd - Estructura  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/implocal/implocal.xsd>
	+ ImpLocal.pdf - Estándar  ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/implocal/implocal.pdf
	+ ImpLocal.xslt - Secuencia de Cadena Original  [http://www.sat.gob.mx/sitio\_internet/cfd/implocal/implocal](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/implocal/implocal.xslt)[.xslt](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/ecb/ecb.xslt)

 Complemento para comprobantes fiscales digitales del sector de ventas al detalle ("Detallista")

Este complemento a diferencia del resto, no tiene caracter obligatorio, sino que se trata de una facilidad para que los contribuyentes puedan adoptarlo a efecto de eficientar el procesamiento de la información.

* **Sector de ventas al detalle ("Detallista")**
	+ detallista.xsd - Estructura  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/detallista/detallista.xsd>
	+ detallista.pdf - Estándar  ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/cfd/detallista.pdf
	+ detallista.xslt - Secuencia de Cadena Original  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/detallista/detallista.xslt>

**Complementos Concepto**

 Complemento Concepto para la emisión de comprobantes fiscales digitales por cuenta de terceros (regla II.2.4.2. de la RMF para 2008.)

* **Emisión por cuenta de terceros**
	+ terceros.xsd - Estructura  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/terceros/terceros.xsd>
	+ terceros.pdf - Estándar  ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\_servicio\_ftp/publicaciones/cfd/terceros/terceros.pdf
	+ terceros.xslt - Secuencia de Cadena Original  <http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/terceros/terceros.xslt>

**PREGUNTAS FRECUENTES**

 **¿Existe una nueva versión del anexo 20?**
Si, la versión más reciente del Anexo 20 es la 2.0. Para descargar una copia del Anexo 20 haga clic **aquí** ( 402 kB).

 **¿Cuándo se  publicó  la nueva versión del anexo 20?**
La versión 2.0 del Anexo 20 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009, como parte de la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2009. Para descargar una copia de la 2a RM completa y sus anexos haga clic **aquí** ( 6 MB).

 **¿Cuándo entró en vigor la versión 2.0 del Anexo 20?**
La versión 2.0 del Anexo 20 entró en vigor a partir del 1° de enero de 2010.

 **¿Cuáles son los principales cambios que se presentan en esta nueva versión del anexo 20?**
Los principales cambios son dos:
1) La posibilidad de manejar desde 2 hasta 6 decimales en los importes del comprobante. Este ajuste se definió únicamente  para el comprobante, el reporte mensual sigue manejando 2 decimales.
2) Un cambio en la estructura del reporte mensual de comprobantes emitidos, se adicionaron campos para información aduanera.

 **¿Cuándo se deberán aplicar los cambios de la nueva versión del Anexo 20 en el sistema tanto propio como en el del Proveedor Autorizado de CFD?**
El cambio en el número de decimales es opcional por lo que no es obligatorio efectuar cambios a su aplicación de facturación electrónica a menos que usted así lo requiera. Considere que aunque en el comprobante se abrió la opción de usar más de 2 decimales (hasta 6); en el reporte mensual se siguen utilizando sólo 2 decimales.
Para los reportes mensuales de enero de 2010 (a entregar en febrero) y posteriores se deberá utilizar el nuevo formato. Para reportes de periodos anteriores a enero de 2010 se podrá utilizar la estructura nueva o la que en su momento estuviera vigente.

 **¿Se puede emitir en enero de 2010 un CFD con la tasa de IVA del 15%, por una operación efectuada en diciembre de 2009, de la cual no se entregó comprobante con requisitos fiscales pero se hizo la entrega material del bien y el pago de la contraprestación en el mismo mes de diciembre?**

Sí se puede facturar con la tasa del 15%, siempre que efectivamente se haya efectuado el pago y recibido el bien o la contraprestación. Se recomienda contar con evidencia de esto para que en caso de una revisión se pueda vincular el comprobante emitido en 2010 con la transacción efectuada durante 2009.

 **En diciembre de 2009 se efectuó una transacción y se emitió el comprobante con requisitos fiscales, sin embargo, no se pagó la contraprestación, ni se hizo la entrega material del bien.. ¿Cómo se pueden reflejar los importes del pago en un comprobante fiscal si en 2010 se debe aplicar la nueva tasa del IVA y/o IEPS?**

Se podrá aplicar lo dispuesto en el Artículo Tercero Resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2009, publicada el 28 de diciembre de 2009 respecto del uso de comprobantes complementarios para determinar la diferencia de tasas para IVA e IEPS.

El SAT ha publicado cinco ejemplos que podrá consultar [en esta sección](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/principiantes/comprobantes_fiscales/66_17284.html).


**¿Qué se debe hacer cuando se emiten comprobantes fiscales digitales utilizando un sello caduco?**

Para que un comprobante sea válido para efectos fiscales, deberá reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, a saber los artículos 29 y 29-A del CFF, reglas de la RMF y anexo 20. En ese sentido si se emite un CFD amparado con CSD caduco, el mismo no cumple con los requisitos y por ende no tiene validez fiscal. Lo que se debe hacer es cancelar esos CFD y expedir nuevos con CSD vigente y efectuar los ajustes correspondientes a la contabilidad.

**Reporte mensual**
**** **1. ¿Cómo se realizan los reportes mensuales?**

Los reportes mensuales se realizan a partir de un archivo tipo texto (extensión TXT) delimitado por caracteres pipe | , el cual debe de seguir las reglas y la secuencia especificada en el inciso A del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009.

**** **2.¿Con que estructura se realizaran los reportes mensuales de CFD anteriores y posteriores a Enero de 2010?**

La presentación de reportes mensuales de CFD se hará aplicando la nueva estructura (publicada en el DOF del 21 de diciembre de 2009) para todo reporte de los periodos de enero 2010 en adelante. Para reportes de periodos de diciembre de 2009 y anteriores podrá utilizarse la estructura nueva o la anterior sin ningún problema.

**** **3.En el reporte mensual de CFD emitidos: ¿cómo se reportan aquellos que amparan una devolución sobre ventas o una nota de crédito?**

Dentro del reporte mensual, se deberán incluir los datos del comprobante como cualquier otro. No se requiere incluir identificador alguno que señale que la  operación no suma al ingreso del contribuyente (sin signo por ejemplo). Recordemos que cada comprobante tiene un campo que identifica los efectos que tendrá sobre la contabilidad.

La información que se reporta de cada comprobante, independientemente que se trate de un comprobante de “Ingreso”, “Egreso” o “Traslado”, será la siguiente:

1.        RFC del cliente

2.        Serie utilizada

3.       Folio utilizado

4.        No. y año de la Aprobación de Folios

5.        Fecha y hora de expedición

6.        Monto total de la operación

7.       Monto del IVA Trasladado

8.        Estado del Comprobante

9.        Efecto del comprobante

10.      Pedimento

11.      Fecha de Pedimento

12.       Aduana

**** **4. ¿Cómo se construyen estos archivos de reporte mensual?**

Ejemplos:
**Comprobantes Fiscales Digitales:**
1.   |PLW750114XP1|PPP|47|200401|24/01/2010 16:16:52|26314.00|0.00|1|
      T|00133234881430,00112107659200|24/02/2007,21/09/2009|VERACRUZ,MEXICO PANTACO|

2.   |SWP7501140P1|PPP|48|200460|25/01/2010 16:16:55|671425.00||1|E|
      12118123499430,13129107634240|24/02/2008,21/09/2009|VERACRUZ,NUEVO LAREDO|

3.   |LOPQ750114X10|PPP|49|200460|24/01/2010 16:16:59|580000.00|80000.00|1|I|
      00128132456430,00438987651140|24/05/2008,18/09/2008|VERACRUZ,LA PAZ|

4.   |ONC750114OG3|ABCDEFGHIÑ|53|200453|29/01/2010 16:20:52|116000.00|16000.00|0|
      E|00988456783430,004598765443020|13/06/2008,21/01/2009|VERACRUZ,agua prieta|

5.   |XAXX010101000|ABCDEFGH|53|21453|29/01/2010 00:00:00|23200.00|3200.00|1|E|
      00545123873430,00345843912200|24/02/2005,21/09/2005|VERACRUZ,MEXICO PANTACO|

6.   |XEXX010101000|ACDEGHIÑ|53|22453|29/01/2010 00:00:00|11600.00|1600.00|1|T| |||

OBSERVACIONES:

Registros inician y terminan con |
campos delimitados por |
Registro   1: IVA a tasa cero
Registro   2: Exento de IVA
Registro   3: IVA cobrado
Registro   4: Serie hasta 10 caracteres y cancelado
Registro   5: Reporte global diario de operaciones con el público en general (aplica únicamente para efectos del reporte mensual)
Registro   6: Comprobantes para extranjeros que no cuentan con RFC (aplica únicamente para efectos del reporte mensual)

**Impresores Autorizados:**
1. |SWP750114XP1|BBBB|480|2830647|25/01/2010 16:15:00|9999999999.99|0.00|1|E|
    00338123451110,00568987651650|14/03/2008,11/04/2008|ENSENADA,TOLUCA|

2. |LOQ750114XP1|BBBB|490|2830647|24/01/2010 16:20:00|582192.00||1|T|
    00128654321430,00768876543200,0012865439670|24/06/2008,29/09/2008,29/07/2008
    |VERACRUZ,MEXICO PANTACO,CHIHUAHUA|

3. |DNWS750114XP1|BBBB|1150|2830647|26/01/2010
    16:25:00|464000.00|64000.00|1|I|00128100234530,01119357123390,14217567123530|24/06/2008,
    29/09/2008,29/07/2008|TIJUANA,TECATE,CANCUN|

4. |ONC750114XP1|ABCDEFGHIÑ|530|1202053|29/01/201016:30:00|
928000.00|128000.00|0|T|00323123456430,03312100345784380|24/02/2008,21/09/2008|
VERACRUZ,TAMPICO|

5. |XAXX010101000|ABCDEFGH|53|21453|29/01/201000:00:00|23200.00|3200.00|1|I|
00128345673430,00328230045200,00458230093670|24/06/2008,29/09/2008,29/07/2008|
VERACRUZ,MEXICO PANTACO,CHIHUAHUA|

6. |XEXX010101000|ACDEGHIÑ|53|22453|29/01/2010 00:00:00|11100.00|1100.00|1|E|
    00433123984430,00322453212200|24/02/2008,21/09/2008|VERACRUZ,MEXICO PANTACO|

OBSERVACIONES:

Registros inician y terminan con |
campos delimitados por |
Registro   1: IVA a tasa cero
Registro   2: Exento de IVA
Registro   3: IVA cobrado
Registro   4: Serie hasta 10 caracteres y cancelado
Registro   5: Reporte global diario de operaciones con el público en general(aplica únicamente para efectos del reporte mensual)
Registro   6: Comprobantes para extranjeros que no cuentan con RFC (aplica únicamente para efectos del reporte mensual)

**** **5. Con relación al cambio en el ( 412 kB)** **anexo 20** **donde se permite manejar hasta 6 decimales en el importe del CFD, ¿Esto también aplica para el informe mensual?**

La especificación del Anexo 20 que permite el uso de 2 o hasta 6 decimales, aplica sólo para el CFD y es opcional. Si no se requiere usar un número distinto de decimales en el comprobante se puede seguir de manera normal. Para efectos del reporte mensual se seguirán utilizando 2 decimales, no se podrán incluir más de 2.

**** **6. ¿Si te equivocas en el reporte mensual, se puede enviar un reporte complementario?**

Sí; dentro de la aplicación del SICOFI  existe la opción de enviar un reporte  complementario.

**** **7. ¿Qué tipo de archivo es el que se envía para el informe mensual complementario?**

Se envía un archivo txt y debe ser generado por su programa de facturación dentro del mismo se generará como normal y ya dentro del SICOFI se indica y enviará como complementario.

**** **8. ¿Cómo se hace la distinción dentro del reporte mensual de las notas de crédito, las facturas y las notas de cargo?**

Dentro del reporte mensual  se hace mención entre otras cosas a los folios utilizados y el efecto del comprobante utilizando para ello una letra mayúscula conforme a lo siguiente:
I= para Ingreso
E= para Egreso
T= para Traslado

**** **9. ¿Cuáles son los principales cambios que se presentan en la nueva versión del anexo 20 con respecto al reporte mensual publicado el 21 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación?**

Los principales cambios son dos:
1) La posibilidad de manejar desde 2 hasta 6 decimales en los importes del comprobante. Este ajuste se definió únicamente  para el comprobante, el reporte mensual sigue manejando 2 decimales.
2) Un cambio en la estructura del reporte mensual de comprobantes emitidos, se adicionaron campos para información aduanera.

****  **10. Si cambia el nombre, denominación o razón social y por tal motivo también el RFC ¿Se podrán presentar los reportes mensuales de los CFD emitidos con el anterior RFC?**
Al efectuar el cambio de nombre, denominación o razón social y por lo tanto también del RFC, también cambió la clave FIEL y el Certificado de Sello Digital. Al mismo tiempo se debió de haber solicitado nuevos folios para estas identidades nuevas y emitir  comprobantes con todo renovado. Es preciso aclarar que si se emite comprobantes fiscales bajo el anterior RFC o folios, se estarán emitiendo con un RFC que ya no es vigente y sus respectivas credenciales.

**Otros Temas**

**** **¿Se puede llevar la contabilidad  fuera del domicilio fiscal?**

No se puede llevar la contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal, de conformidad con el  artículo 28 del Código Fiscal de la Federación el cual establece que los contribuyentes llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Estos podrán  procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar  distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado. Adicionalmente, el artículo 30 de dicho ordenamiento señala la obligación de conservar la contabilidad en el domicilio fiscal a disposición de las autoridades fiscales.

**** **¿ Se puede cambiar de un Proveedor Autorizado de CFD a otro, contratar a varios simultáneamente o emitir CFD por mis propios medios?**

Sí, se puede efectuar cualquiera de las tres opciones. Un contribuyente, podrá cambiar de PACFD cuando lo desee; contratar PACFD adicionales de manera simultánea o bien, dejar de usar los servicios de un PACFD para  emitir CFD por sus propios medios si cumple con los requisitos para ello.

**** **Si se emite un CFD , pero el cliente no quiere recibir la Factura Electrónica, ¿Qué documento se le puede entregar para cumplir con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales?**

Se le podrá proporcionar la representación impresa del comprobante electrónico.

**** **Para el desarrollo de una aplicación para Generar CFD, ¿el SAT puede facilitar ejemplos de líneas Código de programación (cualquier lenguaje)?**

No. Para evitar influir en el uso de una determinada plataforma, el SAT no ofrece ejemplos de código en ningún lenguaje. La única herramienta que se proporciona es [el validador en línea](http://sat.mx/sitio_internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_15565.html) mediante el cual se puede validar forma y sintaxis del CFD (estructura, sello y cadena original, así como el uso de algoritmos criptográficos de sello digital).

**Requisitos y obligaciones**

**** **1.  ¿Qué debe cumplir mi sistema contable, para considerar que cumple con lo que pide el SAT para expedir Comprobantes Fiscales Digitales?**

Asegurarse que cumple con todos los puntos señalados en la regla I.2.11.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

**** **2. ¿Qué requisitos deberá contener cada Comprobante Fiscal Digital que sea impreso?**

La representación impresa de un CFD deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo [29-A del CFF](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_16123.html) en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII, además de los requisitos establecidos en la [regla I.2.11.4](http://www.sat.gob.mx/sitio_Internet/e_sat/comprobantes_fiscales/15_16124.html) de la Resolución Miscelánea Fiscal. Para mas información consulte el manual de comprobantes fiscales.

**** **3.¿Cuales son los requisitos para poder emitir por medio de un proveedor de Servicios de Generación y Envío de CFD?**

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales a través de un proveedor de servicios de generación y envío de comprobantes fiscales digitales, deberán cumplir con lo siguiente:

**a)** Llevar su contabilidad en medios electrónicos.

**b)** Presentar un aviso a través de formato electrónico por medio de la página de Internet del SAT, en el que se señale la fecha de inicio de operaciones bajo este procedimiento, así como su dirección de correo electrónico, el cual deberá ser firmado por ambas partes utilizando para ello el certificado de Fiel proporcionado por el SAT, dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato.

**c)**Al termino de la relación contractual, el contribuyente deberá presentar aviso de suspensión por los medios señalados en el inciso anterior dentro de los treinta días siguientes al término de la citada relación.

**** **4.¿Cuál es el fundamento legal para el CFD?**

- Código Fiscal de la Federación
Artículo 28, 29, 29-A, 29-B y 29C
- Resolución Miscelánea Fiscal
De la Regla I.2.11.1. a la I.2.12.4. del libro I
De la II.2.8.1. a la II.2.9.1. del Libro II
Anexo 20 (Estándar Informático)

**** **5. ¿Los receptores de CFD están obligados a verificar los folios?**

Es una obligación que señala el Artículo 29 en su penúltimo párrafo, para comprobar su autenticidad consultar en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el comprobante le fue autorizado al emisor y si el certificado de sello digital se encuentra registrado en el SAT y no ha sido cancelado.

Así mismo conforme lo establece la regla I.2.11.7. de la RMF 2010 la verificación de la autenticidad de los folios que se les hayan autorizado, así como la vigencia de los certificados de los sellos digitales que los soportan, podrá llevarse a cabo utilizando la página electrónica del SAT.

**** **6.¿Con que obligaciones debo de cumplir para poder emitir Comprobantes Fiscales Digitales?**

Para los efectos del artículo 29, octavo y noveno párrafos del CFF, las personas físicas y morales podrán emitir documentos digitales como comprobantes de las operaciones que realicen (CFD), siempre que cumpla con:

- Presentar un informe mensual, con la información de los comprobante fiscal digitales emitidos de acuerdo a lo especificado en el Rubro A del Anexo 20 de la RMF.
- Que se cumpla con las especificaciones técnicas previstas en el rubro C “Estándar de comprobante fiscal digital extensible” del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Que genere los sellos digitales para los comprobantes fiscales digitales, según los estándares técnicos y el procedimiento descrito en el rubro D “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales” del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

**Operación**

**** **1.  ¿Existe obligatoriedad para emitir CFD?**

Adoptar el esquema de comprobación fiscal digital es completamente opcional.

**** **2. ¿En qué momento se considera que el contribuyente ha optado por emitir CFD?**

Se considera que el contribuyente ha optado por emitir CFD una vez que haya solicitado uno o más certificados de sello digital, así como la asignación de folios y/o series.

**** **3.   ¿Existe alguna empresa o asociación autorizada por el SAT para proporcionar el servicio de CFD?**

Existen dos modalidades para emitir CFD

1. El contribuyente podrá optar por emitir CFD por sus propios medios siempre que cumpla con los requisitos, mismos que no contemplan la figura de un tercero.

2. El contribuyente podrá emitir CFD a través de proveedores de servicios de generación y envío de CFD, los cuales deberán contar con autorización vigente otorgada por el SAT, mismos que se publican en la página [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

**** **4. ¿En que casos en particular se utiliza el RFC genérico?**

**CASO 1:** “Para aquellos CFD globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, y en el mismo se consignará el RFC genérico XAXX010101000”  es decir aquellas personas que no están  inscritas ante el SAT y por lo tanto no cuentan con un RFC con homoclave.

**CASO 2:** “Cuando en los CFD se efectúen  operaciones con clientes extranjeros se consignará el RFC genérico: XEXX010101000”

*Regla I.2.11.1 RMF*

**** **5.¿Cómo se genera un CFD en parcialidades?**

Se expedirá como cualquier otro tipo de comprobante y adicionalmente se deberá expedir un comprobante  por cada parcialidad y deberán cumplir con el art. 29-A CFF fracciones I, II, III y IV es decir, asegurarse que se indique:

a) Monto de los impuestos que se trasladen, importe y número de parcialidad.

b) Forma de pago.

c) Monto de los impuestos trasladados cuando así proceda.

d) Folios y fecha del comprobante.

**** **6.  ¿En caso de tener varias sucursales, ¿se tendrán varios certificados de sellos digitales para cada una de éstas?**

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos (Fundamento legal: Artículo 29 fracción I párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.)

**** **7 ¿Cuál es el plan para que las entidades federales relacionadas como CAPUFE, Policía Federal de Caminos, Policía Fiscal, estén enteradas y acepten la expresión impresa del CFD como un documento válido en la transportación de los bienes amparados por un CFD?**

El SAT a través de diversos medios de comunicación proporciona  la información necesaria y suficiente para que otras autoridades diferentes a la tributaria se encuentren en posibilidades de reconocer los elementos que conforman a los CFD.

**Otros esquemas de comprobación**

**** **1. ¿Qué sucederá con las facturas y otros comprobantes fiscales impresos? ¿Seguirán siendo válidos?**

Sí, tanto los comprobantes fiscales impresos y los CFD tienen la misma validez para efectos fiscales.

**** **2. ¿Qué sucederá con los servicios de impresores autorizados?**

Continuarán haciendo la impresión de los comprobantes fiscales que les soliciten las personas físicas y morales para la realización de sus actividades
*(Fundamento legal: Artículo 29 segundo párrafo).*

**** **3. ¿Si expido CFD, aún tendré la opción de emitir comprobantes fiscales impresos tradicionales?**

Los contribuyentes que opten por emitir CFD no podrán expedir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los contribuyentes que hayan dictaminado sus estados financieros durante el año inmediato anterior e informen mensualmente la utilización de  folios de los comprobantes tradicionales en papel de la misma manera que los CFD conforme al formato señalado en el artículo 42 del RCFF y Rubro A del Anexo 20 de la RMF.

**** **4.  ¿Hay posibilidad de iniciar con CFD y en una segunda fase incluir notas de crédito y débito impresas?**

Los contribuyentes que opten por emitir CFD, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvó que se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros.
*(Art. 42 RCFF)*

**** **5. Los folios que utilizaré para emitir CFD, ¿Pueden ser consecutivos a los que estoy utilizando en los comprobantes impresos?**

No se pueden utilizar los mismos folios en distintos esquemas de comprobación fiscal, cada esquema cuenta con una serie y control independiente.

**** **6. ¿Qué sucederá con los Comprobantes Simplificados?**

Los comprobantes simplificados podrán emitirse como facturas electrónicas para operaciones con público en general puesto que no tienen efectos fiscales para el receptor no pueden acreditarse, o podrán seguir imprimiéndose en papel.

**** **7.¿Puedo seguir emitiendo comprobantes como autoimpresor en tanto implanto un sistema de factura electrónica y en caso de no ser posible cuáles son las infracciones cometidas por seguir emitiendo comprobantes como autoimpresor?**

No; los contribuyentes que estuvieron autorizados para emitir sus propios comprobantes, a partir del 1 de Mayo de 2009 deben emitir CFD o comprobantes impresos por  establecimientos autorizados. En caso de seguir emitiendo comprobantes como autoimpresor después de la vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, las infracciones a las que puede ser acreedor se señalan en los artículos 83 y 84  fracciones VII y IV, respectivamente,  del Código Fiscal de la Federación:

     No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales.

Posible sanción:

       De $12,070.00 a $69,000.00, salvo tratándose de personas físicas que tributen conforme al Régimen Simplificado de Actividades Empresariales o del Régimen de Pequeños Contribuyentes, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $1’967,870.00 supuestos en los que la multa será de $1,210.00 a $2,410.00 Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

**Reporte mensual**

**** **1. ¿Cuándo y a través de que medio se debe proporcionar al SAT la información de los CFD que se hayan expedido?**

Se deberá  proporcionar mensualmente al SAT, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los CFD que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquél en que se proporcione la información.
*Artículo 29 fracción III inciso c. del CFF*

**** **2. ¿Qué información contiene el archivo de informe mensual?**

La información que deberá incluir el informe mensual es la siguiente:
**a)** RFC del cliente.
En el caso de CFD que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general o clientes extranjeros, se deberán reportar con el RFC genérico XAXX010101000 y XEXX010101000 respectivamente.

**b)** Serie.

**c)** Folio del comprobante fiscal digital.

**d)** Número de aprobación de los folios.

Este campo se reportará de distinta forma, dependiendo del tipo de esquema de comprobación con el que se emitió el comprobante:

**1** Para Comprobantes Fiscales Digitales: Año de la aprobación Número de aprobación.

**2** Para comprobantes Impresos por establecimientos Autorizados: Número de aprobación.

**** **3. ¿Cómo se genera el archivo txt para el envío del reporte mensual?**

El archivo txt para el reporte mensual lo debe de generar el programa de facturación esto según la regla I.2.11.5. fracción IV, y debe de estar de acuerdo al rubro A del anexo 20 de la RMF.

**Conservación y almacenamiento de CFD**

**** **1. ¿Se deben conservar los CFD?**
Sí; los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los CFD que emitan.

Los CFD, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación. (Fundamento Legal: Artículo 29 fracción IV del Código Fiscal de la Federación)

**** **2. ¿Cuánto tiempo se deben conservar los CFD?**
Los CFD deberán conservarse por el mismo tiempo que indiquen las disposiciones fiscales vigentes para la conservación de la contabilidad.

**** **3.¿Cómo deberán ser conservados los CFD en la contabilidad, por los emisores y receptores de estos?**
**Emisores:**
De acuerdo a lo señalado en la Regla I.2.11.2 de la RMF, y en formato \*.XML únicamente.

**Receptores:**
De acuerdo a lo señalado en la Regla I.2.11.2 de la RMF, y en formato \*.XML. o en la representación impresa del CFD.

**** **4.¿Es obligatorio, en materia de CFD, conservar los mismos conforme a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana N° 151, conocida como NOM 151?**
No es obligatorio, utilizar la Norma Oficial Mexicana No. 151 vigente (NOM-151) para almacenar los CFD es una opción, esto debido a que se puede cumplir, ya sea aplicando lo dispuesto en el primer párrafo de la regla I.2.11.2, de la RMF para 2010 o si así se desea, aplicando el último párrafo de la misma.

**** **5. ¿En que medios deberán ser almacenados los CFD por los emisores y receptores en XML?**
Los contribuyentes que emitan y reciban CFD, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros C y D del Anexo 20 de la RMF.